

**INFORME N° 0408-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Directora General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Rectificación de error material

Referencia : Resolución Directoral N° 127-2023-DGAAM (Escrito N° 2682500)

Fecha : Lima, 16 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual esta Dirección General declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 306-2022/MINEM-DGAAM, que desaprobó la Modificación del Plan Integral Uchucchacua para la implementación de los LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua (en adelante, Modificación del Plan Integral Uchucchacua).

Sobre el particular, informamos a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con escrito N° 2682500 de fecha 17.02.2017, Buenaventura presentó la Modificación del Plan Integral Uchucchacua.
- 1.2. Mediante Oficio N° 1874-2022-ANA-DCERH, ingresado con escrito N° 3382495 de fecha 08.11.2022, la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) remitió el Informe Técnico N° 0055-2022-ANA-DCERH/RVVS, a través del cual otorga opinión no favorable a la Modificación del Plan Integral Uchucchacua.
- 1.3. Con Resolución Directoral N° 306-2022/MINEM-DGAAM de fecha 09.11.2022, sustentada en el Informe N° 0624-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se desaprobó la Modificación del Plan Integral Uchucchacua.
- 1.4. Con escrito N° 3390754 de fecha 30.11.2022, Buenaventura interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 306-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.5. Mediante Auto Directoral N° 0470-2022/MINEM-DGAAM de fecha 14.12.2022, se resuelve remitir el referido recurso de reconsideración a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para que proceda a emitir su opinión en un plazo de siete (7) días hábiles.
- 1.6. Mediante escritos N° 3478923, N° 3495167 y N° 3502115 de fechas 03.04.2023, 05.05.2023 y 19.05.2023 respectivamente, Buenaventura presentó información complementaria al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 306-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.7. Mediante Oficio N° 0827-2023-ANA-DCERH (escrito N° 3505627 de fecha 26.05.2023), la ANA remitió el Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-DCERH/WQQ, a través del cual emite Opinión Favorable respecto al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 306-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.8. Con Resolución Directoral N° 127-2023-DGAAM de fecha 07.07.2023, sustentada en el Informe N° 319-2023-DGAAM-DGAM, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 306-2022/MINEM-DGAAM; en consecuencia, se aprobó la Modificación del Plan Integral Uchucchacua para la





implementación de los LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua.

II. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

- 3.1 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 3.2 De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 3.3 Bajo dicho marco normativo, se advierte de oficio que existe errores materiales en la Resolución Directoral N° 127-2023/MINEM-DGAAM y en el informe que la sustenta, esto es el Informe N° 319-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, debido a lo siguiente:

- Dice: **"Informe N° 319-2023/MINEM-DGAAM-DGAM"**
- Debe decir: **"Informe N° 319-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM"**

- 3.4 De acuerdo con lo expuesto, corresponde rectificar en donde corresponda la Resolución Directoral N° 127-2022-MINEM/DGAAM, y el informe que la sustenta, conforme a los términos señalados en el numeral 3.3 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

Corresponde rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 127-2023/MINEM-DGAAM y en el informe que la sustenta, conforme a los términos señalados en el numeral 3.3.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir la resolución directoral que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 127-2023/MINEM-DGAAM y en el informe que la sustenta, conforme a los términos señalados en el numeral 3.3.
- 5.2 Notificar el presente informe y la resolución directoral respectiva a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.
- 5.3 Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita a la Dirección General de Energía y Minas de Lima, Municipalidad Provincial de Oyón, Comunidad Campesina de Oyón, Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, Municipalidad Distrital de Yanahuanca, la Comunidad Campesina San Juan de Yanacocha, Organismo de Evaluación y

¹ TUO de la LPAG

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Fiscalización Ambiental (OEFA), Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Abg. Angie K. Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Ing. Karla B. Quispe Clemente
CIP N° 101781

Visto el informe que antecede, y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** –

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez²
Director (a) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

² Por Resolución Jefatural N° 188-2023/MINEM-OGA-ORH de fecha 14.08.2023, se designó temporalmente a la servidora CAS Mercedes del Pilar Villar Vásquez, en el puesto de Director (a) de la Dirección de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, desde el 14 al 20 de agosto de 2023, en adición a su servicio.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Página 3 de 4
Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0172 -2023-MINEM-DGAAM**

Lima, 16 de agosto de 2023

Visto el Informe N° 0408-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en el Informe N° 319-2023/MINEM-DGAAM- DGAM y la Resolución Directoral N° 127-2023-MINEM/DGAAM, conforme a los términos señalados en el numeral 3.3 del Informe N° 0408-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta, a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Energía y Minas de Lima, Municipalidad Provincial de Oyón, Comunidad Campesina de Oyón, Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, Municipalidad Distrital de Yanahuanca, la Comunidad Campesina San Juan de Yanacocha, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para los fines correspondientes.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

